

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PARA HACER DEL AGUA POTABLE UN DERECHO HUMANO

Expediente N.º 17.793

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 28 de junio del año 2010, nuestro país despertó con una noticia altamente impactante: una niña había fallecido en nuestro país por no tener acceso a agua potable. El periodista Alonso Mata del periódico La Nación señaló: “Conclusión del Ministerio de Salud: Bacteria y parásito causaron muerte de niña en San Carlos Pequeña de 6 años afectada por bacteria ‘Shigella flexneri’ y parásito tricocéfalo. Males se transmiten por contaminación fecal de agua o alimentos. Una bacteria y un parásito fueron las causas de la muerte de una niña de seis años en la comunidad de San Isidro de Pocosol de San Carlos, el miércoles anterior.

Así lo confirmó la viceministra de Salud, Ana Morice, quien explicó que el detonante para el deceso fue una deshidratación, pero producto de los factores citados. “Fue una coinfección por dos agentes infecciosos”, detalló. Morice dijo que aún no cuentan con los resultados de autopsia de la menor, pero destacó que tanto la bacteria como el parásito fueron encontrados en la hermana de la niña fallecida, quien presenta los mismos síntomas y está hospitalizada desde hace seis días.

Se trata de la bacteria Shigella flexneri, la cual produce fiebre y sangrado a través de las heces. El parásito se denomina tricocéfalo, y comúnmente se conoce como lombriz. Este genera vómito y diarrea. Precaución. María Luisa Ávila, ministra de Salud, explicó que tanto la bacteria como el parásito se transmiten por contaminación fecal en alimentos, agua o manos, por lo que recomendó extremar las medidas de higiene. “Si la persona desconfía del agua, lo que hay que hacer es hervirla y ser muy precavido”, indicó. (...) Además de la hermana de la niña fallecida, hay otro niño de la comunidad de San Isidro de Pocosol con síntomas similares. Se estima que un pozo contaminado podría ser la fuente de origen de los padecimientos. (...)”

La historia relatada, se repetirá pronto en muchas familias, ya que la falta de acceso al agua potable es una realidad en algunas zonas de nuestro país. Hasta hace unos años, el considerar el agua como una necesidad no satisfecha era algo impensable, pero dada la escases cada vez más severa

de este elemento básico para la vida, el tema ha venido ocupando un lugar importante en el debate de derechos humanos a nivel internacional.

Es importante reflexionar acerca de la naturaleza de los derechos humanos y entender que “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”

Se debe entender entonces, que los derechos humanos al ser reconocidos traen consigo responsabilidades y obligaciones que los Estados adquieren al incorporar este reconocimiento en su normativa. También, es necesario recordar, que los derechos humanos no son creaciones de los Estados, sino que estos se limitan a su reconocimiento y a velar por su protección: “no aparecen con claridad las instituciones del nacimiento de lo que hoy conocemos como derechos humanos, pero se puede afirmar que sus orígenes se encuentran en la corriente del iusnaturalismo, que pregona la existencia de derechos que no cambian en el transcurso del desarrollo de los tiempos, “estos derechos, en cuanto dictados por la naturaleza y no impuestos por una autoridad externa, son anteriores al estado y constituyen, por tanto, para la autoridad política un límite insuperable” como bien señala Bobbio. Su existencia es anterior, son derechos inmutables, por más que varíen las formas de presentarse a los hombres, en leyes normalmente no escritas, y la codificación sólo bien a ser una estructuración de ellos...”

El declarar el agua como un derecho humano a nivel constitucional, es el primer paso para lograr que se realicen acciones de carácter legal para que el acceso al agua potable no solamente sea posible, sino que sea resguardado a partir de la protección que se le brinde. Costa Rica debe ir a la vanguardia en el tema de derechos humanos.

Por los motivos expuestos sometemos a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de reforma constitucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PARA HACER DEL AGUA POTABLE UN DERECHO HUMANO

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 50 de la Constitución Política para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El acceso al agua potable es un derecho humano.

El Estado garantizará, defenderá y preservará esos derechos. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Rige a partir de su publicación.

Mireya Zamora Alvarado	Víctor Danilo Cubero Corrales
Carlos Luis Avendaño Calvo	Rita Chaves Casanova
Víctor Emilio Granados Calvo	Justo Orozco Álvarez
Damaris Quintana Porras	Adonay Enríquez Guevara
Patricia Pérez Hegg	Ernesto Chavarría Ruiz
Edgardo Araya Pineda	Manuel Hernández Rivera
Gloria Bejarano Almada	Luis Fishman Zonzinski
Martín Monestel Contreras	José Joaquín Porras Contreras
Luis Gerardo Villanueva Monge	Rodolfo Sotomayor Aguilar
José María Villalta Florez-Estrada	Carlos Humberto Góngora Fuentes
José Roberto Rodríguez Quesada	

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

San José, 28 de julio de 2010.—1 vez.—O. C. N° 20206.—Solicitud N° 200212.—C-123250.—(IN2010067378).